



BOLETÍN OFICIAL S A L T A



Av. del Bicentenario de la Batalla de Salta - PH. Gentileza de Alejandro Chambi

Edición N° 20.711

Salta, viernes 27 de marzo de 2020

Dr. Gustavo Sáenz, Gobernador

Dr. Matías Posadas, Secretario General de la Gobernación

Dra. María Victoria Restom, Directora General



TARIFAS

Resolución N° 97 D/2020

PUBLICACIONES – TEXTOS HASTA 200 PALABRAS – Precio de una publicación, por día.

PUBLICACIONES

Valor de la Unidad tributaria (U.T.) actual.....		\$ 3,50		
	Trámite Normal		Trámite urgente	
	Precio por día		Precio por día	
	U.T.		U.T.	
Texto hasta 200 palabras, el excedente se cobrará por Unidad tributaria.....	0,5	\$ 1,75	1	\$ 3,50
Hoja de Anexo que se adjunta a la Publicación.....	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

Concesiones de Agua pública.....	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00
Remates administrativos	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00
Avisos Administrativos: Res. Lic. Contr. Dir. Conc. de precios Cit. Aud. Púb.				
Líneas de Ribera, etc.....	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos de minas.....	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00
Edictos judiciales: Sucesorios, Remates, Quiebras, Conc. Prev.,				
Posesiones veinteañales, etc.	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00

SECCIÓN COMERCIAL

Avisos comerciales.....	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00
Asambleas comerciales	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00
Estados contables (Por cada página).....	154	\$ 539,00	370	\$ 1.295,00

SECCIÓN GENERAL

Asambleas profesionales.....	70	\$ 245,00	170	\$ 297,50
Asambleas de entidades civiles (Culturales, Deportivas y otros)	60	\$ 210,00	100	\$ 175,00
Avisos generales	70	\$ 245,00	170	\$ 297,50

EJEMPLARES Y SEPARATAS (Hasta el 31/12/2.015)

Boletines Oficiales.....	6	\$ 21,00		
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 200 páginas)	40	\$ 140,00		
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 400 páginas)	60	\$ 210,00		
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 600 páginas)	80	\$ 280,00		
Separatas y Ediciones especiales (Más de 600 páginas)	100	\$ 350,00		

FOTOCOPIAS

Simple de Instrumentos publicados en boletines oficiales agotados	1	\$ 3,50		
Autenticadas de instrumentos publicados en boletines oficiales agotados	10	\$ 35,00		

COPIAS DIGITALIZADAS

Simple de copias digitalizadas de la colección de Boletines 1.974 al 2.003.....	10	\$ 35,00		
Copias digitalizadas de colección de Boletines 1.974 al 2.003	20	\$ 70,00		

Nota: Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas: Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.

Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.

Los signos de abreviaturas, como por ejemplo: %, &, \$, 1/2, 1, se considerarán como una palabra.

Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "Valor al Cobro" posteriores a su publicación, debiendo solicitar mediante nota sellada y firmada por autoridad competente la inserción del aviso en el Boletín Oficial, adjuntando al texto a publicar la correspondiente orden de compra y/o publicidad.

Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignan.

SUMARIO

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

DECRETOS

- N° 251 del 25/3/2020 – S.G.G. – DECRETO N° 222/2020. APRUEBA ADDENDA. CONVENIO "GESTIÓN PROGRAMAS COOPERADORA ASISTENCIAL DE LA CAPITAL". MODIFICACIÓN DE PERSONAL QUE SE INCORPORA ANEXOS I Y II. SR. HECTOR ORLANDO ABRACAITE Y OTROS. (VER ANEXO) 5
- N° 253 del 25/3/2020 – S.G.G. – DECRETO N° 222/2020 Y N° 251/2020. CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA COOPERADORA ASISTENCIAL DE LA CAPITAL, LA MUNICIPALIDAD DE SALTA Y LA PROVINCIA. DISPONE EL TRASPASO A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PROVINCIAL DE AGENTES COMPRENDIDOS EN LOS ANEXOS. (VER ANEXO) 5

RESOLUCIONES MINISTERIALES

- N° 96 del 25/3/2020 – M.D.S. – APRUEBA PROTOCOLO DE SELECCIÓN DE BENEFICIARIOS, ENTREGA Y MANIPULACIÓN DE ALIMENTOS DE MÓDULOS ALIMENTARIOS DE EMERGENCIA (MAE) Y PROTOCOLO DE ENTREGA Y MANIPULACIÓN DE ALIMENTOS PARA COMEDORES INFANTILES Y MERENDEROS. (VER ANEXO) 6

RESOLUCIONES DE OTROS ORGANISMOS

- DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS – RESOLUCIÓN GENERAL N° 05/2020 8

AVISOS ADMINISTRATIVOS

- AUTORIDAD METROPOLITANA DE TRANSPORTE – AMPLIACIÓN ORDEN REGULATORIA N° 06/2020. 9

SECCIÓN JUDICIAL

EDICTOS DE QUIEBRAS

- LOGIA-EXPOR S.R.L. EXPTE N° EXP 699739/20 12

CONCURSOS CIVILES O PREVENTIVOS

- CEREALES DEL SUR S.A. – EXPTE. N° 613/2019 – ROSARIO. 12

SECCIÓN GENERAL

CONVOCATORIAS A ELECCIONES

- PARTIDO AHORA PATRIA 15

FE DE ERRATAS

- DE LA EDICIÓN 20.709 DE FECHA 25/03/20 16

RECAUDACIÓN

- RECAUDACIÓN – CASA CENTRAL DEL DÍA 26/03/2020 16



Molinos - PH. Rocío Urzagasti Wilde

Sección Administrativa

DECRETOS**SALTA, 25 de Marzo de 2020****DECRETO N° 251**
SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN**VISTO** el Decreto N° 222/2020; y,**CONSIDERANDO:**

Que mediante el citado instrumento se aprobó el Convenio "Gestión Programas Cooperadora Asistencial de la Capital", celebrado entre la Cooperadora Asistencial de la Capital, la Municipalidad de Salta y la Provincia de Salta;

Que con el fin de dar continuidad a los Programas de Políticas Sociales, en la cláusula segunda del referido convenio, se estipuló que la Provincia de Salta absorberá a los empleados de la Cooperadora Asistencial de la Capital que se detallan en el Anexo II, y la Municipalidad de la Ciudad de Salta los que se detallan en el Anexo III, en la forma y condiciones establecidas en las normativas de empleo público vigente en cada jurisdicción y con la debida intervención de la Secretaría de Trabajo de la Provincia de Salta;

Que en base a criterios de eficiencia y optimización de los recursos estatales, resulta conveniente la modificación en la distribución del personal de la Cooperadora Asistencial a absorber por la Provincia y por la Municipalidad, teniendo en cuenta el perfil laboral de cada uno de los agentes;

Que en virtud de ello las partes suscribieron una Addenda que modifica parcialmente los listados originales detallados en los Anexos II y III del Convenio "Gestión Programas Cooperadora Asistencial de la Capital";

Por ello, en el marco de las facultades dispuestas en el artículo 144 inciso 2), de la Constitución Provincial y el artículo 1° de la Ley N° 8.171,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA**DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Addenda al Convenio "Gestión Programas Cooperadora Asistencial de la Capital", la que se adjunta y forma parte del presente.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase al Ministerio de Economía y Servicios Públicos a realizar las transferencias presupuestarias necesarias para afrontar los gastos que genere el cumplimiento del presente.

ARTÍCULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Servicios Públicos, el señor Ministro de Gobierno, Derechos Humanos, Trabajo y Justicia, y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Dib Ashur – Villada – Posadas**VER ANEXO****Fechas de publicación:** 27/03/2020
OP N°: SA100035233**SALTA, 25 de Marzo de 2020****DECRETO N° 253**
SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN**VISTO** el Decreto N° 222/2020 y el Decreto N° 251/2020; y,**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto N° 222/2020 se aprobó el Convenio "Gestión Programas Cooperadora Asistencial de la Capital", celebrado entre la Cooperadora Asistencial de la Capital, la Municipalidad de Salta y la Provincia de Salta;

Que entre los objetivos del citado convenio se encuentra el de dar continuidad a los Programas de Políticas Sociales que llevaba adelante la Cooperadora, y el traspaso de su personal a la Provincia y a la Municipalidad en las formas y condiciones establecidas en las normativas de empleo público vigente;

Que en ese contexto, en base a criterios de eficiencia y optimización de los recursos estatales, se modificó parcialmente la distribución de dicho personal, suscribiendo una Addenda aprobada por Decreto N° 251/2020;

Que en cumplimiento del compromiso asumido por la Provincia en el referido convenio, resulta necesario el traspaso de los empleados de la Cooperadora a la Administración Pública Provincial, en las mismas condiciones que detentaban en el mencionado organismo;

Por ello, en el marco de las facultades dispuestas en los artículos 43, 64 y 144 inciso 2), de la Constitución Provincial y los artículos 1° y 2° de la Ley N° 8.171,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese, con vigencia desde el 1° de marzo de 2020, el traspaso a la Administración Pública Provincial de las personas comprendidas en el Anexo que forma parte del presente, en el ámbito y jurisdicción que en cada caso se indica y en las condiciones acordadas en el convenio aprobado por Decreto N° 222/2020 y Decreto N° 251/2020.

ARTÍCULO 2°.- Déjese establecido que la incorporación dispuesta no significará disminución alguna en los haberes percibidos por el mencionado personal, correspondiente al mes de febrero 2020, debiendo, en tal caso, mantenerse los mismos.

ARTÍCULO 3°.- Dispónese que los referidos agentes se incorporarán a la situación escalafonaria, de acuerdo a su condición de revista y conforme a la normativa legal vigente.

ARTÍCULO 4°.- Déjase establecido que el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto deberá imputarse a la jurisdicción y CA que en cada caso corresponda. Ejercicio 2020.

ARTÍCULO 5°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno, Derechos Humanos, Trabajo y Justicia, la señora Ministra de Desarrollo Social, el señor Ministro de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, la señora Ministra de Salud Pública, el señor Ministro de Seguridad, el señor Ministro de Turismo y Deportes y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Villada – Figueroa – Medrano de la Serna (I) – Medrano de la Serna – Pulleiro – Peña – Posadas

VER ANEXO

Fechas de publicación: 27/03/2020
OP N°: SA100035234

RESOLUCIONES MINISTERIALES

SALTA, 25 de Marzo de 2020

RESOLUCIÓN N° 96
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

VISTO el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 250/2020 del Poder Ejecutivo Provincial; y,

CONSIDERANDO:

Que en virtud de los riesgos que para la salud implica el COVID-19 (coronavirus), declarado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, el país se encuentra en emergencia a fin de extremar la vigilancia epidemiológica y la respuesta integrada y oportuna;

Que resulta necesario adoptar decisiones tendientes a salvaguardar la salud de la población de los efectos de la referida pandemia, implementando las medidas de prevención y control tendientes a reducir el riesgo de circulación del virus;

Que en ese contexto, por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 250/2020, el señor Gobernador declaró el estado de emergencia sanitaria en el territorio de la Provincia de Salta y creó el Comité Operativo de Emergencia, a los fines de atender la problemática vinculada a la prevención, asistencia y control del estado de emergencia sanitaria referido, pudiendo disponer regímenes especiales o excepcionales para la prestación de servicios, a fin de satisfacer adecuadamente las necesidades sanitarias de la población;

Que conforme la Ley N° 8.171, es competencia del Ministerio de Desarrollo Social, entender en la promoción del desarrollo social y comunitario, especialmente en grupos vulnerables, así como también en la protección de la institución familiar y promoción de acciones comunitarias que permitan satisfacer las necesidades de la población y su bienestar general;

Que en dicho marco, es prioridad de esta cartera de Estado continuar prestando asistencia alimentaria a los sectores más vulnerables de nuestra sociedad, cuya situación económica se ha visto especialmente agravada frente al avance de la pandemia que aqueja a toda la población;

Que ante esta situación, es menester asistir a los municipios en la entrega de módulos alimentarios de emergencia (MAE) y de alimentos para comedores infantiles y merenderos, a efectos de atender las necesidades alimentarias básicas que se presenten en cada lugar;

A tales fines, cada Municipio, a través de sus respectivos equipos de Desarrollo Social, deberán tener en cuenta las sugerencias planteadas en el "Protocolo Operativo de Selección de Beneficiarios, Entrega y Manipulación de Módulos Alimentarios de Emergencia" y en el "Protocolo de Entrega y Manipulación de Alimentos para Comedores Infantiles y Merenderos", a los efectos de su correspondiente activación, con el objeto de asistir de manera adecuada a los sectores más vulnerables, salvaguardando su salud y la de los operadores que realicen tal actividad de los efectos de la referida pandemia, a través de la implementación de las medidas de prevención y control tendientes a reducir el riesgo de circulación del virus;

Por ello,

LA MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el "PROTOCOLO DE SELECCIÓN DE BENEFICIARIOS, ENTREGA Y MANIPULACIÓN DE ALIMENTOS DE MÓDULOS ALIMENTARIOS DE EMERGENCIA (MAE)", el que como Anexo forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar el "PROTOCOLO DE ENTREGA Y MANIPULACIÓN DE ALIMENTOS PARA COMEDORES INFANTILES Y MERENDEROS", el que como Anexo II forma parte de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Recomendar a los Municipios que los fondos descentralizados

oportunamente depositados y a depositarse por la Provincia en los meses de Marzo y Abril, respectivamente, en el rubro "Asistencia Crítica" sean utilizados en su totalidad para la compra de alimentos, a efectos de ser entregados entre la población más vulnerable, conforme las recomendaciones impartidas en los Protocolos aprobados por los artículos 1° y 2° de la presente, debiendo rendirse, a posteriori, las erogaciones efectuadas.

ARTÍCULO 4°.- Autorizar a los Municipios que los fondos descentralizados oportunamente depositados y a depositarse por la Provincia en los meses de marzo y abril, respectivamente, en el rubro "Pan Casero" sean utilizados para la compra de cualquier tipo de alimentos, a efectos de ser entregados entre la población más vulnerable, conforme las recomendaciones impartidas en los Protocolos aprobados por los artículos 1° y 2° de la presente, debiendo rendirse, a posteriori, las erogaciones efectuadas.

ARTÍCULO 5°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial, insertar en el Libro de Resoluciones y archivar.

Figueroa**VER ANEXO**Fechas de publicación: 27/03/2020
OP N°: SA100035235

RESOLUCIONES DE OTROS ORGANISMOS

SALTA, 26 de Marzo de 2020**RESOLUCIÓN GENERAL N° 05/2020**
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

VISTO el artículo 279° bis del Código Fiscal y la Resolución General N° 04/2020;
y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 279° bis del Código Fiscal fija los términos en los que debe hacerse efectivo el pago del Impuesto de Sellos;

Que, por la Resolución General N° 04/2020 se prorrogaron, hasta el 01 de abril de 2020, los plazos para la presentación y el pago respecto de los Impuestos indicados en la Resolución General N° 26/2019, en todos los supuestos en los que el vencimiento original opere entre el 16 y el 31 de marzo de 2020;

Que, en relación con el Impuesto de Sellos, resulta pertinente precisar el alcance de dicha prórroga a los distintos supuestos contemplados en el artículo 279° bis del Código Fiscal, debido a que la Resolución General N° 26/2019 antes citada solamente se refiere a uno de ellos, esto es, al previsto en el inciso 4) del citado artículo;

Que, atento al estado de Emergencia Sanitaria en el territorio de la provincia, debido a los riesgos que para la salud implica el COVID-19 (coronavirus), declarado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud; los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260 y 297/2020 del Poder Ejecutivo Nacional; el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 250/2020 del Poder Ejecutivo Provincial; las Resoluciones N° 01, 02, 03 y 04/2020 del Comité Operativo de Emergencia provincial y la Resolución General (DGR) N° 03/2020; resulta necesario tomar medidas preventivas y operativas a tales fines;

Que, en virtud de ello, la Dirección General de Rentas debe atender también a las formas de interacción de los contribuyentes y responsables, facilitando el cumplimiento de sus obligaciones fiscales durante el plazo que duren estas medidas, procurando así, reducir

y/o evitar la presencia o permanencia de público y agentes en el ámbito de las dependencias de este Organismo;

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por los artículos 5°, 6°, 7° y concordantes del Código Fiscal;

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar el plazo para el pago del Impuesto de Sellos previsto en el inciso 5 del artículo 279 bis del Código Fiscal, en todos los supuestos en que el término respectivo opere entre el 16 y el 31 de marzo de 2020, debiendo los escribanos públicos, presentar las declaraciones juradas y hacer efectivo el pago del impuesto correspondiente el día 01 de abril de 2020.

ARTÍCULO 2°.- A los efectos de los plazos para el pago del Impuesto de Sellos previstos en los incisos 1, 2 y 3 del artículo 279 bis del Código Fiscal no se computarán los días comprendidos entre el 16 y el 31 de marzo de 2020.

ARTÍCULO 3°.- Remitir copia de la presente Resolución a conocimiento de la Secretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 4°.- Notificar, publicar en el Boletín Oficial y Archivar.

De Cecco

Recibo sin cargo: 100009412
Fechas de publicación: 27/03/2020
Sin cargo
OP N°: 100078902

AVISOS ADMINISTRATIVOS

SALTA, 26 de Marzo de 2020

AUTORIDAD METROPOLITANA DE TRANSPORTE – AMT
AMPLIACIÓN ORDEN REGULATORIA N° 06/2020

A LOS PRESTADORES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS IMPROPIO
AMPLIACIÓN ORDEN REGULATORIA N° 06/2020

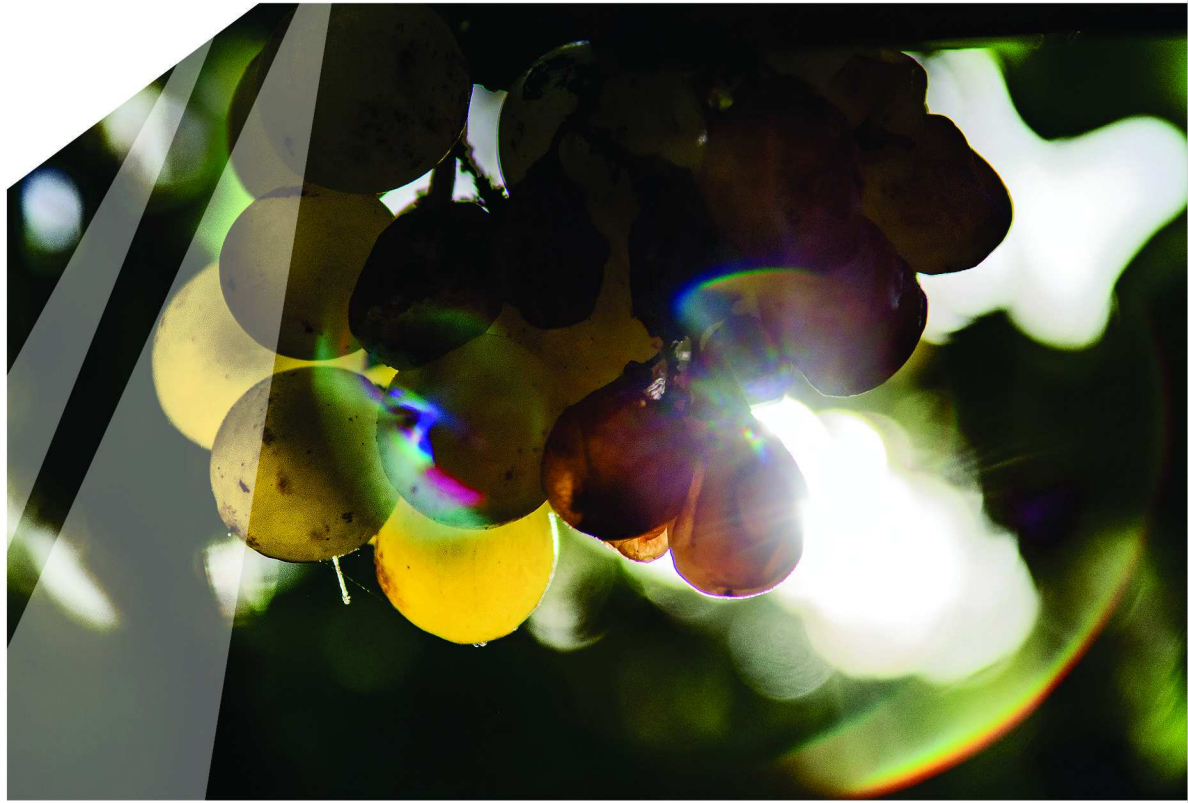
Me dirijo a Usted a efectos de notificarle que el Directorio de la Autoridad Metropolitana de Transporte ha dispuesto mediante Acta N° 12/20, ampliar la Orden Regulatoria N° 06/20, dejando aclarado lo siguiente:

1.- La suspensión del cobro prevista en apartado 1) de la O.R. N° 06/20, comprende toda suma de dinero que perciban por cualquier concepto las Agencias de Remis, tanto de los choferes, como de los licenciatarios y/o cualquier prestador del servicio.

Con la aclaración realizada, el resto de la norma originaria, se encuentra en plena vigencia. Queda Ud. por el presente, legalmente notificado.

Dr. Marcelo A. Ferraris, PRESIDENTE

Recibo sin cargo: 100009411
Fechas de publicación: 27/03/2020
Sin cargo
OP N°: 100078901



Cafayate - PH. Rocío Urzagasti Wilde

Sección Judicial

EDICTOS DE QUIEBRAS

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ª Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ª Nominación, Secretaría de la Dra. Claudina Xamena, en autos caratulados: **LOGIA-EXPOR S.R.L. POR QUIEBRA INDIRECTA – EXPTE. N° EXP – 699739/20**, ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un diario de circulación comercial, a los siguientes efectos: 1) Hacer conocer el estado de quiebra de la empresa Logia-Expor S.R.L. C.U.I.T. N° 30-71234119-6, con domicilio social en calle B° Castañares, grupo 108, sector 6 D, block C, Dpto. 5, y procesal constituido a todos los efectos legales en calle Marcelo T. de Alvear N° 301, ambos de esta Ciudad. 2) Ordenar al fallido y a los terceros que entreguen al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) Hacer saber que se ha fijado el día 11 de mayo de 2020 o el siguiente hábil si éste fuera feriado como vencimiento del plazo hasta el cual los acreedores posteriores a la presentación en concurso podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación (art. 202 LCQ), 5) El día 26 de junio de 2020 o el siguiente día hábil si éste fuere feriado, como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de Créditos (arts. 14 inc. 9°, 35 y cctes. de la LCQ). 6) El día 21 de agosto de 2020 o el siguiente hábil si éste fuere feriado para la presentación del Informe General por parte de la Sindicatura. 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley N° 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la LCQ. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$ 1.690,00 (10 % SMVM).
Salta, 11 de marzo de 2020.

Dr. Pablo Muiños, JUEZ – Dra. Claudina Xamena, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00001270
Fechas de publicación: 19/03/2020, 20/03/2020, 25/03/2020, 26/03/2020, 27/03/2020
Importe: \$ 2,030.00
OP N°: 100078865

CONCURSOS CIVILES O PREVENTIVOS

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Cuarta Nominación de Rosario, en los autos caratulados: **CEREALES DEL SUR S.A. S/CONCURSO PREVENTIVO – EXPTE. N° 613/2019 (CUIJ N° 21-02920321-8)**, se ha resuelto por auto N° 235 de fecha 21/02/2020 fijar el día 15 de abril de 2020 como fecha para la presentación del Informe Individual, fijar al día 29 de mayo de 2020 como fecha para la presentación del Informe General, fijar el día 09 de octubre de 2020 para la terminación del Período de Exclusividad y designase fecha de Audiencia Informativa para el día **04 de octubre de 2020 a las 11:30 horas**.
Secretaría, Rosario, 04 de marzo de 2020.

Dra. Daniela A. Jaime, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00002311
Fechas de publicación: 27/03/2020, 01/04/2020, 02/04/2020, 03/04/2020, 06/04/2020
Importe: \$ 1,225.00



San Antonio de los Cobres - PH. Rocío Urzagasti Wilde

Sección General

CONVOCATORIAS A ELECCIONES**PARTIDO AHORA PATRIA – ACTA DEL CONSEJO DIRECTIVO**

En la ciudad de Salta Capital, a los 18 días de febrero del 2020, a horas 19:00 en calle 20 de Febrero N° 717, los siguientes ciudadanos y miembros del Consejo Directivo del partido: Sr. Julio Aurelio Moreno Ovalle, Sr. Cristian David Achaval, Sra. Tania Romina Gasparini, Sr. Ricardo Ortega, Sra. Carmen Luisa Usandivaras, el Sr. Fernando Gómez y el apoderado Sr. Roque Cornejo Avellaneda.

Toma la palabra el Sr. Julio Moreno, quien manifiesta que en razón de haberse convocado a elecciones partidarias art. 18 inc. n), es conveniente fijar como fecha del acto eleccionario el 29 de mayo del 2020. Puesta a votación, se aprueba por unanimidad de todos los presentes. Toma la palabra la Sra. Tania Gasparini y manifiesta que conforme art. 18 inc. t) corresponde convocar a Asamblea para la designación de la Junta Electoral de acuerdo a lo establecido por el artículo 73 de la carta orgánica partidaria, proponiendo como fecha de Asamblea el día 22 de marzo del 2020, a horas 15:00, en calle 20 de Febrero N° 717 Salta Capital. Puesta a votación, se aprueba por unanimidad de todos los presentes.

Toma la palabra el Sr. Julio Moreno nuevamente y manifiesta que corresponde elaborar el cronograma electoral, proponiendo las siguientes fechas:

1. Convocatoria a elecciones 30/01/20 de autoridades partidarias Consejo Directivo para los siguientes cargos: presidente, vicepresidente, vocal primero, vocal segundo, vocal primero suplente y vocal segundo suplente.
2. Publicación del cronograma electoral en sitio web y Boletín Oficial, a partir del 02 de marzo de 2020.
3. Distribución y exhibición 09/03/2020 del padrón partidario provisorio.
4. Vencimiento del período de tachas 20/03/2020.
5. Publicación del Reglamento Electoral confeccionado por la Junta Electoral 25/03/2020.
6. Constitución de listas, reservas de nombre y colores hasta el 27/03/2020.
7. Presentación de listas de precandidatos hasta el 03/04/2020.
8. Presentación de boletas (voto papel) imágenes y símbolos hasta el 13/04/2020.
9. Inicio Campaña Electoral 26/04/2020.
10. Padrones definitivos 27/04/2020.
11. Cese de la Campaña Electoral 27/04/2020, 48 horas antes del comicio.
12. Internas partidarias 29/05/2020. Lugar de votación: 20 de Febrero N° 717 – Salta Capital.

Luego de unos minutos de debate, puesto a votación y se aprueba por unanimidad de todos los presentes.

Siendo las 21:30 horas y leída en todos sus puntos la presente Acta, se da por concluida la reunión, firmando al pie y ratificando la misma todos los presentes.

Sr. Julio Aurelio Moreno Ovalle – Sr. Cristian David Achaval – Sra. Tania Romina Gasparini – Sr. Ricardo Ortega – Sr. Fernando Gómez – Sr. Roque Cornejo Avellaneda

Factura de contado: 0011 – 00002309
Fechas de publicación: 25/03/2020, 26/03/2020, 27/03/2020
Importe: \$ 735.00
OP N°: 100078882

FE DE ERRATAS**DE LA EDICIÓN N° 20.709 DE FECHA 25/03/2020****SECCIÓN GENERAL****RECAUDACIÓN**

Pág. N° 36

O.P. N° 100078897

Donde Dice:**CASA CENTRAL**

Saldo anual acumulado \$ 431.872,50

Recaudación del día: 20/3/2020 \$ 0,00

Total recaudado a la fecha \$ 431.872,50

Debe Decir:**CASA CENTRAL**

Saldo anual acumulado \$ 426.717,50

Recaudación del día: 20/3/2020 \$ 0,00

Total recaudado a la fecha \$ 426.717,50

Recibo sin cargo: 100009413
Fechas de publicación: 27/03/2020
Sin cargo
OP N°: 100078903

RECAUDACIÓN**CASA CENTRAL**

Saldo anual acumulado \$ 427.942,50

Recaudación del día: 26/03/2020 \$ 0,00

Total recaudado a la fecha \$ 427.942,50

Fechas de publicación: 27/03/2020
Sin cargo
OP N°: 100078904

Ley N° 25.506 – LEY DE FIRMA DIGITAL
CAPÍTULO I**Consideraciones generales**

ARTÍCULO 7°– Presunción de autoría. Se presume, salvo prueba en contrario, que toda firma digital pertenece al titular del certificado digital que permite la verificación de dicha firma.

ARTÍCULO 8°– Presunción de integridad. Si el resultado de un procedimiento de verificación de una firma digital aplicado a un documento digital es verdadero, se presume, salvo prueba en contrario, que este documento digital no ha sido modificado desde el momento de su firma.

ARTÍCULO 10° – Remitente. Presunción. Cuando un documento digital sea enviado en forma automática por un dispositivo programado y lleve la firma digital del remitente se presumirá, salvo prueba en contrario, que el documento firmado proviene del remitente.

LEY N° 7.850 – ADHESIÓN LEY NACIONAL N° 25.506 – EMPLEO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA Y LA FIRMA DIGITAL

Artículo 1°.– Adhiérese la Provincia de Salta a la Ley Nacional 25.506 que reconoce el empleo de la firma electrónica y la firma digital.

Art. 2°.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos judiciales y administrativos que se tramitan ante el Poder Judicial y el Ministerio Público de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel o físico.

Art. 3°.– La Corte de Justicia de la provincia de Salta y el Colegio de Gobierno del Ministerio Público reglamentarán su utilización y dispondrán su gradual implementación garantizando su eficacia.

Art. 4°.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos administrativos y legislativos que se tramitan en los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica que sus equivalentes en soporte papel o físico.

Art. 5°.– El Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, en el ámbito de sus competencias, reglamentarán su utilización y dispondrán la implementación gradual de los expedientes electrónicos garantizando su eficacia.

Art. 6°.– Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil catorce.

DECRETO REGLAMENTARIO N° 3.663 del 6 de Septiembre de 2.010**CAPÍTULO IV****De las Publicaciones, Suscripciones, Venta de Ejemplares, Fotocopias, Digitalizaciones y otros servicios:**

Art. 5°.– Publicaciones: A los efectos de las publicaciones que deban difundirse regirán las siguientes disposiciones:

a) Los textos originales o fotocopias autenticadas que se presenten para ser publicados en el

Boletín Oficial, deben encontrarse en forma correcta y legible, a fin de evitar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la impresión, como así también debidamente foliados y firmados por autoridad competente. Los mismos deberán ingresar, indefectiblemente, el día hábil anterior al de su publicación, dentro del horario de atención al público. Los que no se hallen en tales condiciones, serán rechazados.

b) La publicación de actos y/o documentos públicos se efectuará tan pronto como sean recibidos, teniendo en cuenta la factibilidad de impresión. A tales efectos en lo concerniente a las dependencias públicas, cada Ministerio o Repartición, arbitrará los medios necesarios para remitir al Boletín Oficial, puntualmente y bajo recibo, las copias de los avisos o actos administrativos que requieran ser publicados.

c) Las publicaciones se efectuarán previo pago y se abonarán según las tarifas en vigencia, a excepción de las que presenten las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, las cuales podrán publicar sus avisos mediante el Sistema Valor al Cobro (Art. 7) y de las publicaciones sin cargo según reglamentación vigente (Art. 8°).

Art. 8°.- Los Organismos de la Administración Provincial, son las responsables de remitir, en tiempo y forma, al Boletín Oficial todos los documentos, actos y avisos que requieran publicidad.

Art. 9°.- La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos. Si el error fuera imputable a la repartición, se publicará Fe de Errata sin cargo, caso contrario se salvará mediante Fe de Errata a costas del interesado.

Art. 10°.- Finalizado el cierre de Caja, el importe abonado por publicaciones, suscripciones, ventas de ejemplares, fotocopias, copias digitalizadas simples y autenticadas u otros servicios que preste el organismo, no podrá ser reintegrado por ningún motivo, ni podrá ser aplicado a otros conceptos, en virtud de lo normado por Artículo 21 de la Ley de Contabilidad de la Provincia de Salta.



GESTION
DE LA CALIDAD

RI-9000-5268

IRAM - ISO: 9001:2015



BOLETÍN OFICIAL SALTA

Casa Central:

Avda. Belgrano 1349 - (4400) Salta - Tel/Fax: (0387) 4214780

mail: boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar

Horario de atención al público: Días hábiles de Lunes a viernes de 8:30 a 13:00 hs.

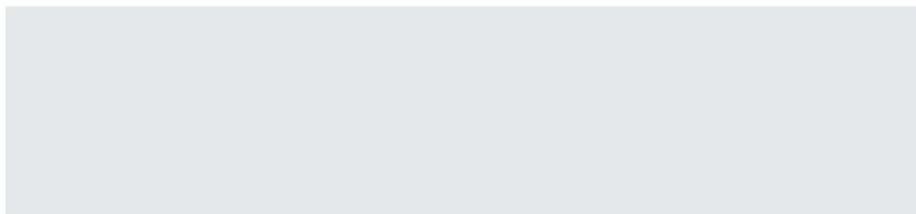
Of. de Servicios - Ciudad Judicial:

Av. Memoria, Verdad y Justicia s/n. P. Baja

mail: boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar

Horario de atención al público: Días hábiles: Lunes a viernes de 8:30 a 12:30 hs.

Diseño Gráfico: Gabriela Toledo Giménez



Ley N° 4337

Artículo 1°: A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2° del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones serán publicadas en el Boletín Oficial.

Artículo 2°: El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico.

   @boletinsalta

www.boletinoficialsalta.gob.ar